



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**SUMILLA: LEY QUE INCORPORA LA ATENCIÓN INTEGRAL POSTPARTO
EXTENDIDA EN LA LEY 29344, LEY MARCO DE
ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD**

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "SOMOS PERÚ", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE INCORPORA LA ATENCIÓN INTEGRAL POSTPARTO EXTENDIDA EN LA LEY 29344, LEY
MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD**

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es, incorporar en el Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, la atención integral postparto extendida, garantizando la continuidad de la cobertura de salud de la madre hasta el primer año posterior al parto dentro del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, fortalecer la protección de la salud materna mediante la continuidad de la atención preventiva, recuperativa y de rehabilitación durante el primer año posterior al parto, contribuyendo a la reducción de la morbilidad materna, la prevención de la anemia y los trastornos de salud mental postparto, la promoción de la lactancia materna y el adecuado desarrollo del niño en sus primeros mil días de vida.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son aplicables en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales y en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que mantengan convenio con el Seguro Integral de Salud

**Artículo 4. Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley Marco de
Aseguramiento Universal en Salud**

Incorporar el artículo **21-A** al Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, en los siguientes términos:

"Artículo 21-A. Atención integral postparto extendida

Las mujeres afiliadas a los regímenes de aseguramiento en salud tienen derecho a recibir atención integral durante el periodo posterior al parto hasta el cumplimiento del primer año de vida del niño.

El Ministerio de Salud incorpora progresivamente las prestaciones correspondientes dentro del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), priorizando intervenciones orientadas a la salud física, mental y nutricional de la madre, así como la promoción y protección de la lactancia materna."

Artículo 5. Implementación de la atención integral postparto

El Seguro Integral de Salud garantiza a las mujeres afiliadas la continuidad de la atención integral durante los doce (12) meses posteriores al parto, la cual comprende acciones orientadas a la vigilancia de la salud física de la madre, la prevención, detección y tratamiento de trastornos de salud mental asociados al periodo perinatal, la prevención y tratamiento de la anemia y otras deficiencias nutricionales, la rehabilitación física derivada del embarazo y del parto, la promoción y



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

protección de la lactancia materna, así como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y planificación familiar.

El Ministerio de Salud determina, mediante norma reglamentaria, los protocolos clínicos, intervenciones y prestaciones específicas que integran la atención integral postparto.

Artículo 6. Permiso laboral para controles de salud postparto

Las trabajadoras del sector público y privado tienen derecho, durante el primer año posterior al parto, a un permiso remunerado de hasta un (1) día por mes para asistir a controles médicos vinculados a la recuperación postparto, lactancia materna o salud reproductiva, debiendo ser acreditado mediante constancia emitida por el establecimiento de salud correspondiente.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y del Seguro Integral de Salud, en el marco de sus recursos disponibles, priorizando intervenciones preventivas orientadas a la reducción de la morbilidad materna.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación.

Segunda. Implementación progresiva

El Ministerio de Salud establece las disposiciones necesarias para la implementación progresiva de la atención integral postparto extendida, priorizando a las mujeres afiliadas al Seguro Integral de Salud en situación de vulnerabilidad.

Lima, marzo del 2026.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 14:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 12:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 12:45:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 11:46:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 11:04:41-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 18:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 18:34:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 13:00:51-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La salud materna representa un componente esencial del bienestar social y una prioridad para los sistemas de salud. Proteger la vida de la madre no solo implica garantizar una atención adecuada durante el embarazo y el parto, sino también asegurar un acompañamiento médico continuo en el periodo posterior al nacimiento del niño.

En el Perú, los esfuerzos del sistema de salud han permitido ampliar la cobertura de la atención prenatal y del parto institucional. Sin embargo, existe una etapa que aún requiere mayor atención: el periodo posterior al parto. En la práctica, la mayor parte de la atención sanitaria se concentra en los primeros cuarenta y dos (42) días después del nacimiento, lo que se conoce como puerperio inmediato. Siendo que luego de este periodo, muchas mujeres dejan de recibir un seguimiento y control médico regular, a pesar de que continúan enfrentando importantes desafíos físicos, emocionales y nutricionales.

En efecto, el nacimiento de un hijo marca el inicio de una etapa profundamente transformadora para la vida de la mujer. Lo que innegablemente genera cambios fisiológicos, hormonales y psicológicos que requieren acompañamiento profesional. La recuperación del organismo materno no ocurre de manera inmediata; por el contrario, suele prolongarse durante varios meses.

En este contexto, a través de la presente se busca incorporar en el marco del aseguramiento universal en salud la atención integral postparto extendida, con el propósito de garantizar la continuidad de la atención sanitaria de la madre hasta el primer año de vida del niño. De esta manera, se busca fortalecer la protección de la salud materna, prevenir enfermedades evitables y promover un entorno favorable para el desarrollo del niño durante sus primeros meses de vida.

II. FUNDAMENTACIÓN

La atención integral durante el periodo postparto constituye un componente fundamental de los sistemas de salud orientados a la prevención y promoción de la salud. La evidencia científica señala que la etapa posterior al nacimiento del niño representa un periodo de transición fisiológica y psicológica que requiere intervenciones sanitarias continuas.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el periodo postparto es uno de los momentos de mayor riesgo para la salud de la mujer y del recién nacido, por lo que recomienda asegurar controles médicos y apoyo sanitario más allá del puerperio inmediato¹. Asimismo, la literatura científica contemporánea ha redefinido el periodo postparto como un proceso continuo de recuperación que puede extenderse durante el primer año posterior al nacimiento.

¹ Gelaye, B., Rondon, M., Araya, R., & Williams, M. (2016). Epidemiology of maternal depression and child outcomes in low- and middle-income countries. *The Lancet Psychiatry*, 3(10), 973–982.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/27650773/>.



En el ámbito epidemiológico, uno de los problemas más relevantes es la anemia materna, la cual continúa siendo un problema de salud pública en el Perú. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), aproximadamente una de cada cuatro mujeres en edad fértil presenta anemia, situación que puede agravarse durante el periodo postparto si no se realiza un seguimiento adecuado².

Otro aspecto relevante es la salud mental materna. Diversos estudios señalan que la depresión postparto puede afectar entre el 10 % y el 25 % de las mujeres, especialmente en contextos de vulnerabilidad socioeconómica. La falta de diagnóstico y tratamiento oportuno puede generar efectos negativos en el desarrollo emocional, cognitivo y nutricional del niño³.

Asimismo, el fortalecimiento de la lactancia materna constituye una estrategia esencial para mejorar la salud infantil. La evidencia demuestra que el acompañamiento profesional durante los primeros meses posteriores al parto contribuye a mejorar la duración de la lactancia exclusiva y reduce los riesgos de desnutrición y enfermedades infantiles⁴.

Por estas razones, la continuidad de la atención sanitaria durante el primer año posterior al parto constituye una intervención preventiva que permite reducir la morbilidad materna, fortalecer el desarrollo infantil temprano y optimizar la eficacia del sistema de salud.

III. Marco Legal

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente que reconoce el derecho fundamental a la salud y la protección especial de la madre y el niño.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 4 dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la madre, al niño y al adolescente.

Por su parte, la Ley N.º 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud⁵, tiene como objetivo garantizar que toda la población residente en el país tenga acceso a servicios de salud integrales mediante distintos regímenes de aseguramiento. Esta ley establece el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) como el conjunto de prestaciones mínimas que deben garantizar los sistemas de aseguramiento.

² Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2023*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1950/libro.pdf.

³ Gelaye, B., Rondon, M., Araya, R., & Williams, M. (2016). Epidemiology of maternal depression and child outcomes in low- and middle-income countries. *The Lancet Psychiatry*, 3(10), 973–982. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/27650773/>.

⁴ United Nations. (2015). *Transforming our world: The 2030 Agenda for Sustainable Development* (Resolution A/RES/70/1). United Nations. [A/RES/70/1 Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development](https://www.un.org/sustainabledevelopment/).

⁵ Congreso de la República del Perú. (2009). *Ley N.º 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud*. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/229356-29344>.



Asimismo, la Ley General de Salud (Ley N.º 26842)⁶ reconoce la obligación del Estado de promover condiciones que garanticen la salud materna e infantil, estableciendo el deber de implementar políticas públicas orientadas a la prevención y promoción de la salud.

En este marco normativo, la presente iniciativa propone incorporar dentro del sistema de aseguramiento universal en salud el concepto de atención integral postparto extendida, con el fin de garantizar la continuidad de la atención sanitaria de la madre durante el primer año posterior al parto.

IV. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En la actualidad, la normativa sanitaria peruana reconoce la importancia del control prenatal y del puerperio inmediato; sin embargo, la cobertura prioritaria de la atención materna suele concentrarse en las primeras semanas posteriores al parto.

Si bien el Seguro Integral de Salud cubre las atenciones relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio inmediato, no existe una regulación expresa que garantice la continuidad de la atención integral de la madre durante todo el primer año posterior al nacimiento del niño. La propuesta legislativa no crea un nuevo sistema de salud ni un régimen prestacional distinto, sino que fortalece el marco del aseguramiento universal existente, incorporando una prestación orientada a garantizar la continuidad de la atención materna dentro del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud. Es así que la iniciativa se integra de forma coherente con la legislación sanitaria vigente, reforzando el enfoque preventivo y de protección de la salud materna.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde una perspectiva económica y sanitaria, la implementación de la atención integral postparto extendida representa una inversión preventiva que permite reducir costos futuros asociados a la atención de enfermedades y complicaciones evitables.

El seguimiento médico oportuno durante el periodo postparto permite detectar tempranamente problemas como anemia, depresión postparto, infecciones o trastornos metabólicos, evitando que estas condiciones evolucionen hacia cuadros clínicos más complejos que requieran hospitalización o tratamientos de mayor costo.

Asimismo, el fortalecimiento de la lactancia materna contribuye a reducir la incidencia de enfermedades infecciosas y respiratorias en la infancia, disminuyendo la demanda de servicios hospitalarios y los costos asociados al tratamiento de dichas enfermedades.

En términos de desarrollo social, la mejora en la salud materna impacta positivamente en el bienestar familiar, en la productividad laboral de la mujer y en el desarrollo cognitivo y nutricional del niño durante los primeros mil días de vida, periodo considerado fundamental para el desarrollo humano.

En ese sentido, el costo de implementar esta política pública resulta significativamente menor en comparación con los beneficios sanitarios, sociales y económicos que genera.

⁶ Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley N.º 26842, Ley General de Salud*. https://essalud.gob.pe/transparencia/pdf/informacion/ley_general_salud_26842.pdf.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA Y POLÍTICAS DE ESTADO

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de salud pública y desarrollo social.

En primer lugar, se vincula con la Política 13 del Acuerdo Nacional, referida al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, la cual promueve el fortalecimiento de los sistemas de salud y la ampliación del acceso a servicios de calidad para toda la población.

Del mismo modo, la iniciativa se articula con las políticas nacionales de salud orientadas al desarrollo infantil temprano, que reconocen la importancia de los primeros mil días de vida como una etapa clave para el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las personas.

Por tanto, la incorporación de la atención integral postparto extendida en el marco del aseguramiento universal en salud contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales del Estado peruano en materia de protección de la salud materna e infantil.